

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por el actor popular. **Sírvase proveer. siete (7) de septiembre de veintiuno (2021).**



ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 217
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: MARIO RESTREPO
Demandado: COMITÉ DE CAFETEROS DE SALAMINA
Rad: 1765331120012021-00036-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a resolver sobre el recurso de reposición elevado por el actor popular frente al auto que dispuso vincular al propietario del establecimiento de comercio ALMACEN DEL CAFÉ.

1. HECHOS

1. A través de proveído de fecha 11/08/2021 el despacho ordenó vincular a la agente comercial señalada por el COMITÉ DE CAFETEROS de ser propietaria del establecimiento comercial ALMACÉN DEL CAFÉ.
2. Inconforme como dicha determinación el señor MARIO RESTREPO presentó recurso de reposición esgrimiendo en síntesis que el Consejo de Estado y la Honorable Corte Suprema de Justicia, han expresado que quien responde es el propietario del inmueble accionado, bajo el entendido que lo solicitado es accesibilidad a la totalidad del inmueble.

2. CONSIDERACIONES

Pues bien, descendiendo al caso en concreto advierte el despacho que el auto objeto de confutación no será modificado, en tanto es deber del Despacho vincular a la litis a todas las personas que de alguna manera u otra pueden resultar afectadas con la decisión que aquí se adopte, máxime si se trata de una persona propietaria de un establecimiento de comercio ubicado en el inmueble que presuntamente se encuentra vulnerando los derechos de las personas con discapacidad.

Así mismo es deber del Juez contar con todos los elementos de juicio necesarios a fin de dictar sentencia, y evitar nulidades o posibles sentencias inhibitorias.

Por lo anterior y tal como se anunció, el auto de fecha 11/08/2021 no será objeto de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto dictado el 11/08/2021 dentro del presente proceso por lo dicho en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88aa30dc76087a9571c2bf7b550076836ddeb536b2c411de9e8d7ab02e12310d

Documento generado en 07/09/2021 11:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>